



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL Y OTRAS DE CARÁCTER POPULAR O TRADICIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA LOCALIDAD, AÑO 2.020

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 286, de fecha 15 de diciembre de 2011.

2. Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

3. Cuantía y aplicación presupuestaria

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad, consignada en la partida **337-48000** del Presupuesto 2020 para actividades culturales

La suma de las ayudas anuales concedidas a cada beneficiario no podrá superar el 20% de la partida presupuestaria recogida en el párrafo anterior y en todo caso 800 euros. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar ayudas que superen ese 20%.

En cualquier caso la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

4. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar actividades culturales, deportivas, de interés público o social y otras de carácter popular o tradicional, así como aquellas que contribuyan al desarrollo y fomento de la localidad de Villabrágima.

5. Beneficiarios

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las personas físicas y jurídicas, así como las agrupaciones, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Será requisito imprescindible para ser beneficiario tener el domicilio en el municipio de Villabrágima.





6. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el año 2019.

Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos derivados de la adquisición de bienes inmuebles y la realización de obras, ni tampoco comidas o gastos similares y en cualquier caso los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- e) La adquisición de bienes inmuebles y muebles, con la única excepción, en este último caso, de aquellos que a pesar de tener una duración superior al año sean elementos imprescindibles para la realización de la actividad objeto de la subvención, previamente demostrada ésta por el beneficiario y apreciada por el órgano concedente.
- f) Los gastos de dietas, desplazamientos, atenciones protocolarias y comidas que no estén estrictamente relacionados con la propia actividad.
- g) Los gastos de luz, agua, teléfono, mantenimiento, alquiler, etc de la sede social.
- h) Los gastos de contratación de seguros de accidente y de responsabilidad civil.
- i) Toda actividad que no cumpla rigurosamente las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que la regulen.

7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en un plazo que comenzará desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en los tablones de anuncio del Ayuntamiento hasta el día **31 de diciembre 2020**.

Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

— Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según Anexo II.

— Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según Anexo II.

— Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villabrágima, según Anexo II.

— Declaración responsable sobre ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad, según Anexo II.





— Programa detallado, proyecto o memoria de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

— Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación.

— Compromiso de realización de la actividad.

En el supuesto de que la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria en el término de 10 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

8. Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento de Villabrágima), podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

9. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El examen y valoración de las solicitudes así como la resolución de la concesión de la subvención será competencia del Alcalde. Se constituirá un órgano colegiado que asista al Alcalde en el examen y valoración de las solicitudes, que estará compuesto por dos concejales del equipo de gobierno y dos concejales de la oposición.

10. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, y subsanación de las posibles deficiencias en su caso.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente las subvenciones anteriores.

11. Recursos

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley , podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid.

12. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base tercera de la presente convocatoria, siendo los criterios para la asignación de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general e importancia de la actividad para el municipio.





- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.
- f) Características de la actividad programada.
- g) Actividad realizada y grado de cumplimiento respecto del programa del año anterior.

13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- * Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.

- * Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.

- * Acreditar, mediante declaración responsable, que se está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Villabrágima.

- * Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias precedentes.

- * Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano concedente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos.

- * Proceder al reintegro cuando medien causas legales para el reintegro.

- * Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada la expresión “CON LA COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABRÁGIMA”, incorporándose el escudo de éste.

14. Pago y justificación.

El abono de la subvención se efectuará una vez haya sido aprobada la justificación de la subvención por el Ayuntamiento.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de gastos correspondientes a la actividad subvencionada por importe de 1,5 veces la cuantía concedida.

Para recibir la subvención acordada, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo de **un mes**, a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, de las facturas originales o copias compulsadas junto con su justificante bancario y una declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

15. Control y anulación de subvenciones.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.





Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de cualesquiera obligaciones por parte del beneficiario.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

